

Circular N° 1346/1996

09 de Abril de 1996

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 11 de Abril de 1996

Boletín DGI N° 509, Mayo de 1996, página 830

ASUNTO

PROCEDIMIENTO. SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Planes de facilidades de pago. Decretos Nros. 1.829/94, 314/95 -Títulos III y IV-, 270/95 -Título III-, 271/95, 493/95 y 963/95. Cancelación anticipada.

Normas Vinculadas:

- Decreto N° 314/1995 (Títulos III y IV) Decreto N° 270/1995 (Título III) Decreto N° 271/1995 (OBLIGACIONES TRIBUTARIAS) Decreto N° 493/1995 (OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES)
 - Decreto N° 1.829/94 Decreto N° 963/1995 (OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES)
-

TEXTO

Atento las consultas formuladas por contribuyentes y responsables acogidos a los planes de facilidades de pago establecido por los Decretos Nros. 1.829/94, 314/95 -Títulos III y IV-, 270/95-Título III-271/95, 493/95 y 963/95 se aclara que a los efectos de la cancelación anticipada de dichos planes, deberá aplicarse el procedimiento que seguidamente se detalla.

1.Determinación del saldo pendiente de cancelación al vencimiento de una cuota determinada.

donde:

n: Es la cantidad de cuotas calculadas originalmente (según la fórmula del Sistema Francés).

p: Es la última cuota vencida, abonada.

Se aclara que para los planes formulados amparados en el Decreto N° 493/95, no se deberá tener en cuenta la cuota N° 1, pues no surge de la aplicación del Sistema Francés, tratándose de un pago a cuenta sin interés incluido. En ese caso las variables "n" y "p" serán igual a la cantidad de cuotas declaradas en el formulario de acogimiento a la moratoria menos una y a la última cuota vencida menos una, respectivamente.

i: Tasa de interés aplicable, según corresponda (0,01 ó 0,0115 ó 0,013).

C:Monto de la cuota.

S: Saldo adeudado al momento "p".

2.Determinación del monto total adeudado.

donde:

M:es el monto total adeudado.

S: Saldo de deuda determinado en el punto 1.

d:cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento de la última cuota abonada "p" y la fecha de cancelación total.

Cuando la cancelación se materialice existiendo una cuota vencida impaga a la fecha de cancelación, se deberá proceder de la siguiente manera:

1.Se ingresará el monto de la cuota pendiente con más los intereses previstos por la Resolución S.I.P. N° 39/93.

2. Se aplicará el procedimiento descrito en los puntos 1. y 2.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

Resolución N° 39/1993 (S.I.P)

FIRMANTES

Carlos E. Sánchez. Director General.